

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 07 de julio de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1509
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por SERFINANSA S.A., contra AMANDA SANCLEMENTE, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta SERFINANSA S.A., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00106 (21)

Jp

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JUL-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0003907
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTISIETE (27°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado **ADOLFO ARDILA TEJADA** con C.C#16.665.039 dentro del proceso que adelanta la **URBANIZACIÓN EL DANUBIO**, bajo la radicación #2013-177.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGÉNIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00177-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JULIO-2017**

Juzgado 3° de Ejecución
Civil Municipal
Mano de
SECRETARIA
Secretaria

0003902

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO SEPTIMO (07°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada MERCEDES VIAFARA DE CELORIO con C.C#29.024.708 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS BOLARQUI LTDA COOBOLARQUI, bajo la radicación #2016-738.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00438-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JULIO-2017**

Secretaria

0003894

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de julio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Despacho.

RESUELVE:

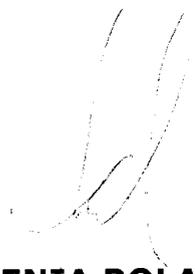
1.- TENGASE por reasumido el poder conferido al Dr. FREDY OSPINA OREJUELA como apoderado principal de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar al (la) Dr (a) JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES, con L.T 52.506 del C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

3.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO OCTAVO (08º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a la demandada STELLA OMAIRA VILLEGAS TORRES con C.C#31.936.474 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS, bajo la radicación #2014-67.

4.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2014-00067-00 (08)
Sqm

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JULIO-2017**

Juzgado 3º Civil Municipal
Marian Jimenez Lora
SECRETARIA

Secretaria

0003970

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de julio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Trece (13º) Civil Municipal de Cali-Valle y comuníquesele que el embargo de remanentes que solicita **NO será tenido en cuenta** por existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00543-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11-JULIO- 2017**

Secretaria

Auto sust No 0003872
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE por secretaria expídase la certificación requerida por el apoderado de la parte demandante y el estado actual del proceso, dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00141-00 (18)
Sqm

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JULIO-2017**

Secretaria

Auto Inter No. 1504.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de julio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370 -245345** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado DENINSON RODRIGUEZ CABEZAS.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- CITAR al acreedor hipotecario señor **ALONSO MORENO QUINTERO**, para que hagan valer su crédito sea o no exigible, dentro de los treinta días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

3.- INSTAR a la parte demandante, a fin de que se sirva suministrar la dirección del acreedor hipotecario.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGÉNIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2015-01069-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JULIO-2017**

Secretaria

0003871

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dr. WILLIAM HERNANDEZ ROJAS se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-535024**.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00365-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JULIO-2017**

SECRETARIA

Auto sust No 0003897
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de julio de dos mil diecisiete 2017.

En atención a los escritos que anteceden, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar al (la) Dr (a) DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA, con T.P 261.039 del C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2016-00389-00 (31)
Sqm

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior:

Fecha: **11-JULIO-2017**

Secretaria

0003903

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición de entrega de dineros toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00402-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE JULIO DE 2017

Secretaria

Notificación
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Mesa de Partes
Secretaría

Auto sust No 0003904
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil Diecisiete (2017)

En oficio que antecede, el juzgado de origen informa la conversión realizada a la cuenta de este despacho de los depósitos judiciales que le han sido descontados al demandado.

En vista lo anterior y consultado el portal del Banco Agrario, hasta la fecha no se encuentran los títulos judiciales en la cuenta de este despacho, por lo que se procederá agregar y poner en conocimiento el escrito allegado por el juzgado de origen, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00328-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JULIO-2017**

Secretaria

Auto Sust No. 0003913
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el despacho.

DISPONE:

1.- NEGAR la anterior solicitud de terminación, hasta tanto la parte demandante, realice la presentación personal a su escrito.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00860 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11-JUL-2017**

SECRETARIA
Municipal

SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 07 de julio de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvese proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1508
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO FINANDINA S.A., contra ALBERTO SCARPETTA OSORIO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO FINANDINA S.A., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrense los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01109 (26)

Jp

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JUL-2017**

Secretaria

0003896

Auto sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de julio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Despacho.

RESUELVE:

1.- TENGASE por reasumido el poder conferido al Dr. FREDY OSPINA OREJUELA como apoderado principal de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar al (la) Dr (a) JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES, con L.T 52.506 del C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2015-00441-00 (34)

Sqm

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JULIO-2017**

Secretaria

0003895

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de julio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la Doctora JANETH QUIÑONEZ POLANCO, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00029-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JULIO-2017**

Juzgado

Ci.

M. J. Bolanos Ordoñez

Secretaria

SECRETARIA

0003898

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, informa que allega escrito autenticado de la parte demandada a fin de satisfacer el total de las pretensiones que se adelantan dentro del presente proceso.

En vista lo anterior, se procederá a requerir al apoderado de la parte actora, para que se sirva indicar al despacho si con el escrito que allega la parte demandada, da por cancelada la obligación por pago total de la obligación, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que se sirva indicar al despacho si con el escrito que allega la parte demandada, da por cancelada la obligación por pago total de la obligación

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00755-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JULIO-2017**

Secretaria

Auto sust No 0003889

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00205 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JUL-2017**

Secretaria

Auto sust No 0003888
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00827 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JUL-2017**

Secretaria

Auto sust No 3843
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil diecisiete 2017

Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de su estudio se desprende que no es consecuente el resultado total de la liquidación aportada, con el número de cuotas expuestas en la misma, luego entonces antes de realizar la aprobación o modificación se hace necesario que la apoderada actora manifieste expresamente el total de la liquidación de crédito aportada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora para que manifieste expresamente en un término no mayor a cinco (05) días, el total de la liquidación de crédito aportada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00715 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JUL-2017**

Secretaria

Auto Inter No. 1506
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil diecisiete 2017.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital		\$	30.355.340
Interés Mora	24-02-14 A 08-06-17	\$	26.714.723
Total		\$	57.070.063

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ
RAD.- 2014-0127 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JUL-2017**

Secretaria

0003885

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 5847 de 20 de octubre de 2016 visible a folio 81 del presente cuaderno

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00572 (17)

Jp

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JUL-2017**

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
C. J. María Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria
SECRETARIA

0003884

AUTO SUST No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede mediante el cual aporta los documentos requeridos para que se considere la subrogación parcial que BANCOLOMBIA S.A hace a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la **SUBROGACIÓN PARCIAL** que realiza **BANCOLOMBIA S.A** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** por valor de **\$44.944.985,00 M/CTE.**

Por tanto téngase a este último como también demandante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JOSE FERNANDO MORENO LORA con T.P. 51.474 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante Fondo Nacional de Garantías S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00828-00 (26)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JULIO-2017**

Secretaria

Auto Inter No 1505
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil diecisiete 2017.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2016-00378 (23)

Jp

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JUL-2017**

Secretaria

Auto sust No 0003881
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil diecisiete 2017

Estando el presente proceso para decidir sobre la liquidación del crédito, se observa que la aportada por el apoderado de la parte actora si bien parte de la última liquidación aprobada, liquida un capital diferente al ordenado al mandamiento de pago, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2- REQUERIR a la Secretaria de Ejecución Civil Municipal – Área de Depósitos Judiciales, para que den cumplimiento al numeral 1º del auto de 25 de abril de 2017

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00200 (04)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JUL-2017**

SECRETARIA

0003873

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil Diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el BANCO BBVA.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00576-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2017**

Secretaria

0003891

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DIANA SORAYDA CASTRILLON HENAO con T.P. 283.046 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

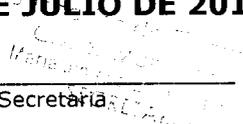
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00033-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2017**



Secretaría

Auto sust No 0003892
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de julio de dos mil diecisiete 2017.

En atención a los escritos que anteceden, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar al (la) Dr (a) JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES, con L.T 52.506 del C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2013-00522-00 (08)
Sqm

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JULIO-2017**

Maria Consuelo
SECRETARIA

0003911

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil diecisiete 2017

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, allega liquidación del crédito, sin embargo del estudio de la misma se observa que parte de una fecha diferente, a la anterior liquidación ya aprobada por el despacho, además se exhorta al memorialista para que impute los abonos realizados por cuenta de los títulos judiciales entregados, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito aportada por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00751 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado Civil Municipal de Santiago de Cali
Fecha: **11-JUL-2017**

Maria Jimenez
SECRETARIA Secretaria

0003882

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de julio de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita comisionar a la Alcaldía de Santiago de Cali-Valle, a fin de realizar diligencia de secuestro del vehículo de placas ZQM-24 de propiedad del demandado.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle a la peticionaria que a la fecha el vehículo de placas ZQM-24 no se encuentra decomisado, por lo tanto no hay lugar a ordenar el secuestro del mismo, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por la peticionaria, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00470-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JULIO-2017**

Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Secretaria

sust No. 0003876
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00852-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 JULIO DE 2017_**

[Firma]
SECRETARIA

Secretaria

0003880

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00564-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de julio de 2017**

Secretaria

0003869

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Siete (07) julio de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, toda vez que no tiene poder dentro del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00213-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JULIO-2017**

Secretaria

Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal
Santiago de Cali
María Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

0003935

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Siete (07) de julio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados al ejecutado, se hace necesario requerir al peticionario, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-1331 del 07 de abril de 2017.

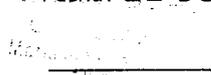
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00181-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JULIO-2017**



Secretaría

0003877

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

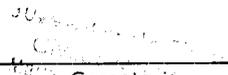
Rad.- 2013-00590-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 JULIO DE 2017_**



Secretaria

SECRETARIA

Auto Sust No. 0003874

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el despacho.

DISPONE:

1.- NEGAR la anterior solicitud de terminación, hasta tanto la parte demandante, realice la presentación personal a su escrito.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00829 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11-JUL-2017**

Secretaria

Auto sust No. 3864
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR** y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación allegada por la Tesorería de EMCALI.
- 2.- AGREGAR** para que conste el oficio diligenciado allegado por el apoderado actor
- 3.- ESTESE** el apoderado actor a la comunicación allegada por el pagador de EMCALI visible a folio 32 del presente cuaderno

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00131 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado Fecha: **11-JUL-2017**

Cali

María José

SECRETARIA

Secretaria

Auto Inter No 1502
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil diecisiete 2017.

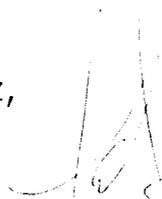
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

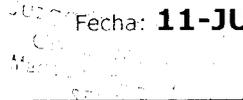
La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2016-00131 (07)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JUL-2017**



Secretaria

Auto sust No 3875
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil diecisiete 2017

Estando el presente proceso para decidir sobre la liquidación del crédito, se observa que la aportada por el apoderado de la parte actora no se encuentra acorde al mandamiento de pago respecto del capital ordenado, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00147 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JUL-2017**

Secretaria

0003890

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede el demandante le confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que lo represente dentro del plenario, quien solicita el pago de la suma \$2.479.797, conforme a la liquidación allegada por la parte demandante y los abonos que han sido imputados.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que mediante auto del 14 de marzo de 2017 se ordenó el pago de la suma \$1.905.595, los cuales fueron cancelados el 23 de marzo del año en curso, correspondientes a la liquidación del crédito que fue realizada hasta el 16 de septiembre de 2014 la cual fue aprobada dentro del plenario.

Consecuente con lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que a la fecha no existe liquidación del crédito imputado el abono de la suma de \$1.905.595, por lo que no es procedente acceder al pago requerido por la togada, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- TENER POR REVOCADO** el poder al Dr. ALEXANDER ROJAS CASTRO.
- 2.- RECONOCER PERSONERIA** al (la) Dr. (a) ROSANA VANESSA TRUJILLO PINZON con T.P. 183.764 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 3.- NO ACCEDER** a lo requerido por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 4.- REQUERIR** a la parte actora, para que se sirva allegar la liquidación del crédito imputado el abono correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01124-00 (15)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2017**

Secretaria

Auto sust No. 0003896
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 37 del auto fechado el 13 de octubre de 2016 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00523-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de julio de 2017**

Secretaria

0003879

797

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00081 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JUL-2017**

Secretaria

Auto sust No 0003893
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de julio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Despacho.

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar al (la) Dr (a) JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES, con L.T 52.506 del C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO SEXTO (06º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a la demandada LUZ MARINA SUAREZ HERNANDEZ con C.C#31.873.919 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA COOPEVENTAS, bajo la radicación #2013-469.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2013-00469-00 (06)
Sqm

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JULIO-2017**

Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Mano Abierta
SECRETARIA

Auto sust No. 0003887
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede la apoderada del Fondo Nacional de Garantías, solicita corregir el auto No. 0006578 del 18 de noviembre de 2016, en el sentido de indicar que Bancolombia es quien realiza la subrogación parcial al Fondo Nacional de Garantías S.A y no Banco de Bogotá.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá a corregir el auto No. 0006578 del 18 de noviembre de 2016, en el sentido de indicar que Bancolombia es quien realiza la subrogación parcial al Fondo Nacional de Garantías S.A y no Banco de Bogotá, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 0006578 del 18 de noviembre de 2016, en el sentido de indicar que Bancolombia es quien realiza la subrogación parcial al Fondo Nacional de Garantías S.A y no Banco de Bogotá.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00173-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JULIO-2017**

Juzgado de
Cali Municipal
María Elena L. Secretaria
SECRETARIA

0003865

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede la apoderada del Fondo Nacional de Garantías, solicita corregir el auto No. 0006580 del 18 de noviembre de 2016, en el sentido de indicar que Bancolombia es quien realiza la subrogación parcial al Fondo Nacional de Garantías S.A y no Banco de Bogotá.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá a corregir el auto No. 0006580 del 18 de noviembre de 2016, en el sentido de indicar que Bancolombia es quien realiza la subrogación parcial al Fondo Nacional de Garantías S.A y no Banco de Bogotá, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 0006580 del 18 de noviembre de 2016, en el sentido de indicar que Bancolombia es quien realiza la subrogación parcial al Fondo Nacional de Garantías S.A y no Banco de Bogotá.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00789-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JULIO-2017**

Secretaria

0003866

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede la apoderada del Fondo Nacional de Garantías, solicita corregir el auto No. 0006579 del 18 de noviembre de 2016, en el sentido de indicar que Bancolombia es quien realiza la subrogación parcial al Fondo Nacional de Garantías S.A y no Banco de Bogotá.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá a corregir el auto No. 0006579 del 18 de noviembre de 2016, en el sentido de indicar que Bancolombia es quien realiza la subrogación parcial al Fondo Nacional de Garantías S.A y no Banco de Bogotá, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 0006579 del 18 de noviembre de 2016, en el sentido de indicar que Bancolombia es quien realiza la subrogación parcial al Fondo Nacional de Garantías S.A y no Banco de Bogotá.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00431-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JULIO-2017**



Secretaria

0003868

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Once (11°) Civil Municipal de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada LEADY JOHANA GÓMEZ ARIAS por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00825-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JULIO-2017**

Sectaria

SECRETARIA

Auto sust No 0003867
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de julio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-1439 del 17 de septiembre de 2015, correspondiente al pagador de la Alcaldía de Santiago de Cali Departamento Administrativo de Hacienda.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00801-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
Fecha: **11-JULIO-2017**



Secretaria
SECRETARIA

0003883

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de julio de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que a costa de la parte interesada expida una relación de los depósitos judiciales, que por cuenta de este proceso se han realizado a la cuenta del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, quien figura como apoderada judicial de la parte demandante Dra. YAMILETH PARRA LAGAREJO con C.C #66.857.024.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00419-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JULIO-2017**

Secretaria

Auto sust No 3901
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR POR SEGUNDA Y ULTIMA VEZ al pagador de PROFAMILIA para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del demandado RAMON PUERTAS con C.C. 16.363.605 comunicada mediante oficio No. 2217 de 23 de agosto de 2012, recibido en esa dependencia el 05 de septiembre de 2012

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese los oficios correspondientes

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00544 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JUL-2017**

Secretaría

Auto sust No 0003900
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00544 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a
todas las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JUL-2017**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 07 de julio de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1507.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de julio de dos mil diecisiete 2017.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por la señora ANA DERLY ARENAS URIBE contra YOHAN TRUJILLO PARRA, la parte actora presenta escrito coadyuvado con el demandado solicitando la entrega de la suma de \$2.704.000.00 Mcte y a su vez decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En vista lo anterior y revisado el portal del Banco Agrario, se observa que efectivamente existen dineros suficientes para ordenar el pago de la suma de \$2.704.000.00 mcte, por lo que se procederá a ordenar a la oficina de ejecución la entrega de la suma de \$2.704.000.00 a la apoderada de la parte actora, al igual se decretará la terminación del proceso de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

Por otra parte, el demandado solicita la entrega de la suma de \$1.065.251 que se encuentra en la cuenta del despacho.

Consecuente con lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que una vez entregada la suma de \$2.704.000 a la apoderada de la parte demandante, se procederá a entregar a la parte demandada los dineros a que haya lugar., por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. MATILDE ALVEAR ALVEAR con C.C 38.984.859 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002039080	18/05/2017	\$750.000.00
469030002039081	18/05/2017	\$162.100.00
469030002039082	18/05/2017	\$324.200.00
469030002039083	18/05/2017	\$169.605.00
469030002039084	18/05/2017	\$327.972.00
469030002039085	18/05/2017	\$164.956.00
469030002039086	18/05/2017	\$262.456.00
469030002039088	18/05/2017	\$284.595.00
TOTAL		\$2.445.884.00

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, fraccionar el título No. 469030002039098 de fecha 18 de mayo de 2017 por valor de \$258.116.

3.- UNA VEZ se encuentra el valor de \$258.116 en la cuenta del juzgado, remítase nuevamente el expediente a despacho para ordenar el pago de dicho valor a la parte demandante.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

4.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta la la señora ANA DERLY ARENAS URIBE, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

5.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

6.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

7.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

8.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

9.- UNA VEZ entregada la suma de \$2.704.000 a la apoderada de la parte demandante, se procederá a entregar a la parte demandada los dineros a que haya lugar.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00456-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JULIO-2017**

SECRETARIA Secretaria